

**3.1.6. CONSTITUCIÓN DEL REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY [[1]](#footnote-1)**

Artículo 8º.- Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

1. Anexo URU/DIGU/CONS/01 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion> [↑](#footnote-ref-1)